

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rdo: Radicado: 050013110-007-2014-00622-00

Atendiendo el escrito alegado por el apoderado del señor RICARDO ORREGO SIERRA, por medio del cual solicita se avale el acuerdo realizado entre su poderdante y la señora GLORIA MARIA VILLEGAS GOMEZ, respecto de cómo se van a realizar las adjudicaciones y se ordene al partidor realizar un nuevo trabajo en los términos de la transacción aportada, apartándose de lo ya aprobado por el despacho, con el único fin de dar por terminado el proceso, lo que hasta la fecha no ha sido posible, por las múltiples devoluciones que ha sido objeto por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur; se le aclara al petente que ello no es posible, por cuanto como el mismo lo sabe, existe una sentencia ejecutoriada que aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia, y el despacho no puede, so pretexto de no haberse inscrito por las correcciones de que ha sido objeto, modificarlo a conveniencia de las partes; se pregunta este despacho que seguridad jurídica y que certeza tendrían las sentencias proferidas en este tipo de asuntos, si se permitiera que al paso de los años, las partes, las que se itera estuvieron de acuerdo con el trabajo puesto en traslado, ahora pretendan modificarlo?

Celebra el despacho que después de tantos años los señores RICARDO ORREGO SIERRA Y GLORIA MIARIA VILLEGAS GOMEZ hayan llegado a un acuerdo, sin embargo, el mismo no puede modificar la partición aprobada mediante sentencia del 05 de marzo de 2018, a lo sumo después de inscrita pueden realizar los actos jurídicos necesarios para poder cumplir con lo transado.

Así las cosas, nuevamente se requiere al partidor, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de octubre de los corrientes, el cual se transcribe:” Atendiendo el escrito allegado por el apoderado del señor RICARDO DARIO CARDONA VASQUEZ, se requiere al partidor abogado GABRIEL ESCUDERO, para que realice las correcciones solicitadas, toda vez que las mismas son necesarias para proceder a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b4e0b83c68ff496754f71a3a80d23fd2d1b4c73d24656c7737cfe45702b342

Documento generado en 14/12/2020 11:19:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>